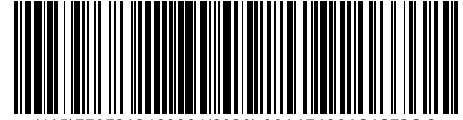


1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 14749016467268



(415)7707212489984(8020) 001474901646726 8

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otro nombre
30. Razón social				
31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento	Cód.	33. Ciudad / Municipio
34. Dirección		35. Correo electrónico		

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Derecho de petición	Cód. 6	37. Tema Normatividad	Cód. 5 0
38. Subtema Otra (Especifique)	Cód. 2 4 8	39. Otra Decreto.682 de 21/05/2020	
40. No. Solicitud	41. Fecha de presentación 2 0 2 0 0 6 1 6		

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

42. Anexos ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia

993. Establecimiento

992. Area

990. Lugar admitivo.

991. Organización

997. Fecha elaboración

AAAA MM DD hh mm ss

2 0 2 0 1 9 4 1 9 6 4 2 4 4

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749016465548

Respuesta final

1-26-201-435

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto (Favor diligencie la información de la casilla 24 del formato 1450)
Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Atendiendo lo requerido en su petición y con el ánimo de brindar una contestación de fondo al interior del marco legal vigente, me permito dar respuesta a lo solicitado con fundamento en lo siguiente:

- Cuestión debatida o planteamiento del contribuyente.

A partir de lo expuesto por la peticionaria, en torno a la reducción de tarifas referentes al impuesto sobre el consumo, en virtud de la emergencia sanitaria, de acuerdo a lo señalado por el artículo 9 del Decreto 682 de 2020, se cuestiona lo siguiente:

- “¿Debo pagar el impuesto del periodo 2 (marzo y abril) que ya había presentado el 18 de mayo, o ya no lo pago?”
- “¿Se debe seguir presentado cada bimestre el impuesto al consumo con la tarifa 0 ó ya no se debe seguir presentando este impuesto por este año?”

Delimitados los interrogantes objeto de consulta, este despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

De manera preliminar es del caso aclarar que desborda las funciones atribuidas a este despacho el prestar asesoría específica para atender casos particulares, juzgar, calificar, avalar o atender procesos o procedimientos que son tramitados ante otras entidades, al igual que, confirmar, validar o aprobar interpretaciones que realicen los contribuyentes sobre disposiciones normativas al interior de actuaciones administrativas puntuales.

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749016465548

- Reducción en la tarifa del impuesto nacional al consumo traída por el Decreto 682 de 2020.

Partiendo de la situación extraordinaria desencadenada por la pandemia del COVID-19, la emergencia sanitaria¹ y el consecuente estado de emergencia económica social y ecológica² declarados por el Ejecutivo, se expidieron, con fundamento en el artículo 215 de la C.P., varios decretos con fuerza de ley tendientes a mitigar de forma transitoria la situación adversa.

Ahora, al interior del paquete normativo, se dispuso una reducción temporal en la tarifa del impuesto al consumo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, para el expendio de comidas y bebidas, consagrada en el artículo 9 del Decreto 682 de 2020 a saber:

“Artículo 9 del Decreto 682 de 2020. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.”

La disposición normativa de forma clara e inequívoca da a entender que la tarifa generada por operaciones gravadas con el impuesto al consumo será del cero por ciento (0%), hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando el comercio expendiera comidas y bebidas.

La vigencia y efectos de las disposiciones normativas cobran vigor desde su publicación³, suceso para el caso del Decreto 682 de 2020, ocurrido el día 21 de mayo de 2020, fecha a partir de la cual se entiende que la tarifa constante en las declaraciones a presentar correspondientes al impuesto sobre el consumo será cero.

- Diferencia entre la reducción de la tarifa y la presentación de la declaración

Ahora, se deben diferenciar dos situaciones, una cosa es la normativa contemplada en el Decreto 682 de 2020 que redujo la tarifa del impuesto al consumo a cero durante un periodo determinado, y otra, conexa pero disímil, es la obligación declarativa del gravamen la cual no fue modificada o suprimida por la norma en cita.

Empero, una cosa es la tarifa del impuesto y otra muy diferente la obligación declarativa, la cual se configura al emerger el hecho generador del tributo⁴, supuesto que sigue configurándose para aquellos expendedores de comida y alimentos, en virtud del cual se hace necesaria la presentación de la declaración, así contenga una tarifa

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749016465548

cero.

- Conclusión

En suma, partiendo de lo expuesto ha de señalarse, frente a lo cuestionado, que la tarifa cero prevista para el impuesto al consumo aplicara para aquellos denuncios fiscales que deban presentarse con posterioridad al 21 de mayo de 2020, fecha de publicación del decreto 682.

Finalmente, siendo diferente la noción de tarifa con respecto al deber declarativo, el cual no fue modificado por el Decreto 682 de 2020, se hace necesario dar cumplimiento a éste presentando las correspondientes declaraciones emergentes a raíz de la configuración del hecho generador.

Bajo estos términos se resuelve la petición elevada.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual www.dian.gov.co / barra horizontal superior / Servicio al Ciudadano / PQSR y Denuncias / [Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias](#). O ingresando directamente al enlace: <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>. Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,

VERONICA FABIOLA SEPULVEDA SERANO

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso

Despacho DSIA de Sogamoso

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Proyectó: Ivan David Garcia Diaz

1. Mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la [Ley 1753 de 2015](#), declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
2. Mediante el [Decreto 417 del 17 de marzo de 2020](#), el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749016465548

3. Artículo 52 de la ley 4 de 1913.
4. Artículo 1 del Estatuto Tributario.